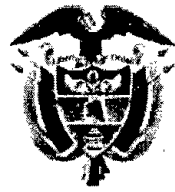


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META  
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

<b>REFERENCIA:</b>	REPETICIÓN
<b>DEMANDANTE:</b>	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
<b>DEMANDADO:</b>	TITO PARRA MOLINA
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-33-31-002-2012-00114-01

De conformidad con lo establecido en los artículos 180 y 212 del C.C.A. y teniendo en cuenta que la parte demandante, interpuso y sustentó en término el recurso de apelación<sup>1</sup> contra la sentencia del 06 de junio de 2019<sup>2</sup>, proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio, a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda, se admitirá el recurso interpuesto por cuanto este Tribunal es competente para conocerlo y se reunieron los requisitos legales para el efecto.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

**PRIMERO.- ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia del 06 de junio de 2019, proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio

**SEGUNDO.-** Notifíquese este proveído a las partes por estado y al Agente del Ministerio Público en forma personal, de conformidad con lo establecido en los artículo 127 y 212 del C.C.A.

**TERCERO.-** Surtido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO  
Magistrado

<sup>1</sup>Folios 158-163 del cuaderno 02 de primera instancia.

<sup>2</sup>Folios 151- 156, *ibídem*.